

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Radicación N° 261802020

Que el día 17 de abril de 2020 en el correo corporativo de la CVC atencionalciudadano@cvc.gov.co, se radicó una denuncia anónima sobre construcción de explanaciones y adecuación de terrenos en los municipios de Dagua y Calima Darien, requiriendo la acción de la CVC.

Con respecto a lo expuesto en esta denuncia nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

La mayor parte del área rural correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de los municipios de nuestra área de jurisdicción correspondientes a Dagua, La Cumbre, Calima Darién, Restrepo, Vijes y Yotoco está incluida en la Ley 2 de 1959, clasificada como Zona de Reserva Forestal del Pacífico. Este aspecto se convierte en un determinante ambiental que restringe el desarrollo de actividades que puedan cambiar el uso del suelo actual.

El Decreto 097 de 2006, en su artículo 3 establece lo siguiente: “Prohibición de parcelaciones en suelo rural. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite. La actividad de subdivisiones de lotes en suelo rural, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la Resolución 041 de 1996, por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales; al respecto, es importante considerar que la vocación de este suelo es para fines de protección, producción agrícola y pecuaria y no para desarrollos urbanísticos con altas densidades de ocupación.

Conforme con lo expuesto anteriormente el desarrollo de parcelaciones, urbanizaciones, subdivisiones prediales y otras actividades que pretendan cambiar el uso del suelo existente, no son permitidas, hasta tanto se surta un proceso sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que el determinante ambiental establecido en la Ley 2ª de 1959 es norma de superior jerarquía, sobre los POTS Y EOTS de los municipios.

Ante el creciente fenómeno de subdivisión del suelo rural la Corporación dentro de sus competencias está ejerciendo las acciones de control de gestión y seguimiento con el objeto de contrarrestar los impactos ambientales negativos que se vienen presentando y que se puedan presentar en las zonas rurales con potencial agrológico y pecuario, afectando los ecosistemas, los

Citar este número al responder:
0761-261802020

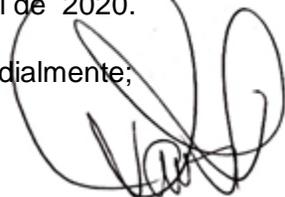
recursos naturales y el medio ambiente, aplicando las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y ha realizado diferentes requerimientos a las administraciones municipales para que se abstengan de expedir licencias en zonas rurales que no cumplan con esta normatividad y a las personas para que antes de efectuar la compra de lotes en zonas rurales de estos municipios, verifiquen la legalidad y factibilidad de estos desarrollos urbanísticos ante las alcaldías y la CVC.

La Corporación reitera que se requiere del apoyo de las alcaldías municipales y sus gerencias de Planeación, para que en forma conjunta con los entes de control y comunidad en general, se regularice, conforme a la normatividad vigente, este fenómeno de ocupación del territorio en forma indebida con estas construcciones irregulares. A la fecha está suspendida la expedición de licencias de construcción por parte de la gerencia de planeación del municipio de Dagua y la CVC DAR Pacífico Este no está tramitando permiso de apertura de vías y construcción de explanaciones y permiso de vertimientos para construcción de viviendas, subdivisiones prediales y parcelaciones, por encontrarse el municipio de Dagua, en la zona de Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Ley 2ª de 1959. En el periodo comprendido entre al año 2018 y principios del 2020 la CVC DAR Pacífico Este en los municipios de Dagua y Calima Darién ha iniciado 60 procesos sancionatorios correspondientes a tala de bosques y apertura de vías y construcción de explanaciones para viviendas, lo cual demuestra que efectivamente se están realizando controles a estas actividades.

Durante el presente periodo de confinamiento decretado por el Gobierno nacional por la pandemia del Covid 19, la CVC cuenta con funcionarios de campo que están haciendo presencia en los municipios de nuestra jurisdicción que están atendiendo las diferentes denuncias de la comunidad sobre infracciones ambientales, garantizando el ejercicio de nuestra autoridad.

FIJACION: Para que se surtan los efectos legales de notificación se fija el presente aviso en la página WEB de la Corporación, por el término de diez (10) días hábiles, hoy veinticuatro de (24) de abril de 2020.

Cordialmente;



CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Proyectó: Samir Chavarro Salcedo – Profesional Especializado – Coordinador UGC Dagua

Archívese en: Documentación radicado 261802020